



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 04/-2011-GR-CAJ/GRDE

Cajamarca, 03 NOV 2011



VISTO:

El Expediente con registro SIGGEDO N° 459050, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Manuel Ronald Bardales Taculí, contra la Resolución Directoral Regional N° 181-2011-GR.CAJ/DRA, de fecha 14 de setiembre del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Segundo del acto administrativo del Visto, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, reconoció el VI Quinquenio y otorgó a favor del recurrente, la cantidad de S/. 598,11 Nuevos Soles, equivalente a tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales, tomando como base la Remuneración Total Permanente según literal a) del art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, en su condición de servidor nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, con fecha 19 de agosto del 2011, solicitó se le reconozca los 30 años de servicios prestados al Estado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 54° del D. Leg. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, esto es que dicho cálculo debía de hacerse de acuerdo a la Remuneración Mensual Total, pero es el caso que al momento de expedir la Resolución, materia de apelación, dicho cálculo se realiza en base a la Remuneración Total Permanente, lo que le perjudica, pese a que el presente Art. 54° del citado D. Leg., no ha sido derogado, y que para poder hacer cumplir el dispositivo legal antes enunciado (Art. 54° del D. Leg. N° 276), los servidores públicos han tenido que interponer acciones judiciales, las mismas que han sido sentenciadas en forma favorable a los solicitantes, toda vez que recurrir al Poder Judicial, genera sacrificar su economía como servidor público;

Que, respecto a la pretensión materia de análisis, se debe tener presente que, el 18 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, que estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21°, relativos a que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no siendo aplicable para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por años de servicios al Estado; siendo el caso que, el Tribunal del Servicio Civil, luego de realizar el análisis correspondiente, estableció que deben calcularse sobre la base de la REMUNERACIÓN TOTAL los beneficios económicos que se precisan a continuación: a) Las asignaciones por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, reguladas por el artículo 54° del D. Leg. N° 276; b) Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, previstos en los artículos 144° y 145° del Reglamento del D. Leg. N° 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; c) Las asignaciones a las docentes mujeres y a los docentes varones por cumplir veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, reguladas por el artículo 52° de la Ley N° 24029, y d) Los subsidios por luto y gastos de sepelio previstos en el artículo 51° de la Ley N° 24029 y en los artículos 219° y 220° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-90-ED; Resolución de Sala Plena, que fue especificada en el Comunicado N° 005-2011-SERVIR/TSC, de fecha 20 de junio de 2011, emitido por la Secretaría Técnica del citado Tribunal;

Que, evidenciándose que, la solicitud de asignación por 30 años de servicios formulada, se encuentra dentro de los alcances de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, corresponde disponer que, el beneficio económico peticionado debe calcularse en base a la REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL del recurrente, conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D. Leg. N° 276, que establece: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso..."; en tal sentido, se determina que, la recurrida no se encuentra arreglada Ley, debiéndose disponer su nulidad atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, a efectos de que la Entidad Sectorial proceda a emitir acto administrativo conforme a Ley; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en Fundado;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 041-2011-GR-CAJ/GRDE

Cajamarca, 03 NOV 2011

Estando al Dictamen N° 001-2011-GR.CAJ-GRDE-ELS, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D. Leg. N° 276; Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; R.M. N° 398-2008-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Manuel Ronald Bardales Taculí, contra la Resolución Directoral Regional N° 181-2011-GR.CAJ/DRA, de fecha 14 de setiembre del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **NULA** y **SIN EFECTO LEGAL** la recurrida, **dándose por agotada la vía administrativa**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVENSE los **actuados** a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, a efectos de que **en el día**, **PROCEDA A EMITIR NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO CONFORME A LEY**, otorgando la asignación por 30 años de servicios petitionado por don Manuel Ronald Bardales Taculí, en base a su **REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL**, en atención a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución, **deduciéndose el importe reconocido en la impugnada, en caso de haberse abonado, a efectos de practicarse el correspondiente cálculo**.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO


Ing. Julio César Ullén Portal
GERENTE

